



## ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN 2022

Acta AT/CT/SE04/20-10-2022

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 13.00 horas del día 20 de octubre de dos mil veintidós, se reunieron en la Salón de Cabildos, ubicado en Plaza de la Constitución #1 Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000 Alcaldía Tlalpan, las y los CC. Licenciada Sandra Zamudio Arciga, Aurelio Alfredo Reyes García, Guillermo Nájera Gómez, Yuritzi Contreras Fuentes, Sergio Iván Galindo Hernández, Natalia Guadalupe Márquez Codina, Pablo César Lezama Barreda, Claudia Isela Ramírez Pineda, Jesús Jiménez Martínez, Rosalba Hernández Martínez, Jorge Romero Marinero, Gabriela Lagunas Palacios, Oscar Pérez Peña, Irad Platas Chávez, a través de sus vocales suplentes, así como de Jesús Erik Flores Hernández, Lucero Zamudio Albañil Hernández y Adolfo León Vergara, con la finalidad de llevar a cabo la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022**, y dar a conocer al C.P. Oscar Pérez Peña, Titular del Órgano Interno de Control como nuevo Integrante de este Comité de Transparencia en Tlalpan, así como a su suplente el Lic. Christofer Alan García Martínez, en su calidad de JUD. de Investigación, así como el **Análisis y aprobación de la declaración de inexistencia** de la documentación consistente en Dictamen emitido por la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos de Tlalpan o Comisión de Regulación Especial en Tlalpan, para dar total cumplimiento al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP. 3242/2022**, relativa a la información requerida a través de la solicitud de información con folio 092075122000867; **Análisis y aprobación de la declaración de inexistencia** propuesta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1534/2022**, en relación a la información requerida en el folio **092075122000281**, consistente en el número de obras que se encuentran involucradas en esta Alcaldía, derivados de acciones de reconstrucción, relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacio a públicos y obras rehabilitadas en las zonas afectadas en esta Alcaldía Tlalpan; **Análisis y aprobación de la declaración de inexistencia** propuesta por la Secretaría Particular de la Alcaldía para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4236/2022**, en relación a los informes de gobierno rendidos por las y los delegados de la Alcaldía Tlalpan, información requerida en el folio 092075122000990, consistente en los informes de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, por el periodo de 2007 a 2012, dos mil 2015 y 2016; **Análisis y aprobación para la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de RESERVADA**, requerida en la solicitud de información con folio

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO**



092075122001478, contenida en los primeros dos oficios firmados por el Director Jurídico y que obran en el expediente CDHDF/III/122/TLAL/19/D1783, derivado de una queja ante la Comisión de Derechos Humanos; **Análisis y aprobación para la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de RESERVADA**, requerida en las solicitudes de información con folio 092075122001541, contenida en las Resoluciones Administrativa contenidas en los 210 procedimientos admirativos emitidas en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2022, toda vez que se encuentran pendientes de determinación que haya causado estado; **Análisis y aprobación para la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada**, requerida en la solicitud de información con Folio 092075122001560, 092075122001630, 092075122001683, 092075122001703 y 092075122001720, contenida en los expedientes que contienen el Procedimiento Administrativos relativos al predio ubicado en Av. Insurgentes Sur Número 4169, 4161 y 4163, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, toda vez que se encuentran pendientes de determinación que haya causado estado; **Análisis y aprobación para la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada**, requerida en la solicitud de información con Folio 092075122001694, contenida en el expediente TLP/DJ/SUR/VA-EM-PC/709/2022, relativo a un procedimiento administrativo para establecimiento Mercantil, toda vez que se encuentran pendientes de determinación que haya causado estado; **Aprobación de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022**, en la que se llevará a cabo el análisis y confirmación de las actas de inexistencia de la información, así como de la aprobación de clasificación de la información restringida en si modalidad de reservada por este Comité de Transparencia del siguiente orden del día:

Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado el quorum legal, se procedió a aprobar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Declaración de Inicio de la Sesión

II.-Aprobación del Orden del Día

III.-Incorporación del C.P. Oscar Pérez Peña, Titular del Órgano Interno de Control como Nuevo Integrante de este Comité de Transparencia en Tlalpan, en sustitución del Lic. Leonardo



Ricardo  
**2022 Flores Magón**  
Año de  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Rojas Nieto-----

**IV.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A01/CTSE04/AT/20-10-2022.**-----

**V.- Análisis y aprobación de la declaración de inexistencia,** propuesta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3242/2022, en relación a la solicitud de información pública con folio 092075122000867, documentación consistente como "Dictamen emitido por la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humano de Tlalpan o Comisión de Regulación Especial de Tlalpan, en el mes de septiembre de 2021, que concluyó por parte de la Alcaldía, los trabajos y Acciones de regularización favorable del Asentamiento Humano Paraje Tetenco." -----

**VI.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A02/CTSE04/AT/20-10-2022.**-----

**VII.- Análisis y aprobación de la declaración de inexistencia** propuesta por la Dirección de Protección Civil para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1534/2022, en relación a la solicitud de información público con folio 092075122000281, documentación consistente en el número de obras que se encuentran involucradas en esta Alcaldía, derivados de acciones de reconstrucción, relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacio a públicos y obras rehabilitadas en las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México desde diciembre de 2018 a diciembre de 2021-----

**-VIII.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A03/CTSE04/AT/20-10-2022**-----

**- IX.-Análisis y aprobación de la declaración de inexistencia** propuesta por la Secretaría Particular de esta Alcaldía Tlalpan para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4236/2022, en relación a la solicitud de información público con folio 092075122000990, documentación consistente en los informes de gobierno de la entonces Delegación Tlalpan, de dos mil siete a dos mil doce, dos mil quince y dos mil dieciséis, -----



X.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A04/CTSE04/AT/20-10-2022.

*F*  
**XI.- Análisis y aprobación para la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, requerida en la solicitud de información con folio 092075122001478, consistente en “versión pública de los dos primeros oficios firmados por el Director Jurídico” de la cual se vincula el contenido del oficio número AT/DGAJG/DJ/0002/2022, relativo a la queja que obra en el expediente número CDHDF/III/122/TLAL/19/D1783, de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

XII.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A05/CTSE04/AT/20-10-2022.

*JM*  
**XIII.- Análisis y aprobación para la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, requerida en la solicitud de información con folio 092075122001541, consiste en 210 Procedimientos de Verificación Administrativa, instaurados dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2022, toda vez que se encuentran pendientes de determinación que haya causado estado.**

XIV.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A06/CTSE04/AT/20-10-2022.

*J*  
**XV.- Análisis y aprobación para la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, requerida en las solicitudes de información con folio 092075122001560, 092075122001630, 092075122001683, 092075122001703 y 092075122001720, relativos al expediente administrativo conformado de la manifestación de construcción con registro RG/TL/1147/2022, respecto de las obras realizadas en los predios ubicados en Av., Insurgentes Sur número 4159, 4161 y 4163, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan C.P.14420, Ciudad de México.**

XVI.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A07/CTSE04/AT/20-10-2022.

*J*  
**XVII.- Análisis y aprobación para la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, requerida en la solicitud de información con folio 092075122001694, contenida en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM-PC/0709/2022, relativo a un procedimiento de Verificación administrativa de establecimiento mercantil, mismo que aún no causa estado.**



XVIII.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: **A08CTSE04/AT/20-10-2022.**

**XIX- Aprobación del Acta AT/CT/SE04/20-10-2022, de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022**

**XX.- Asuntos Generales.**

**XXI.- Cierre de la Sesión.**

**DESARROLLO Y CIERRE DE LA SESIÓN**

**I.- Declaración de Inicio de la sesión.**

En uso de la palabra el C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivos, cede el uso de la palabra a la **Licenciada Sandra Zamudio Arciga**, Presidenta Titular del Comité de Transparencia de esta Alcaldía y Secretaria Particular de la Alcaldesa, quien da la bienvenida al C.P. Oscar Pérez Peña, Titular del Órgano Interno de Control como nuevo Integrante de este Comité de Transparencia en Tlalpan, así como a su suplente el **Lic. Christofer Alan García Martínez**, en su calidad de JUD. de Investigación, en sustitución de los CC. Leonardo Rojas Nieto y Miguel Ramírez López, a efecto de hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dichos cambios.

Por lo que, a continuación, solicitó seguir el Orden del día y pidió al Secretario Técnico proceda a comprobar que existe el quorum suficiente requerido para llevar a cabo esta Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.

En uso de la voz el C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico, informó que una vez, revisada la lista de asistencia, se corroboró la asistencia (11 integrantes) de dos vocales titulares y nueve vocales suplentes, así como tres invitados.

Por lo que una vez confirmado en quórum necesario, la **Licenciada Sandra Zamudio Arciga**, Presidenta del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, declaró formalmente el inicio de la



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Cuarta Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, por lo que se procedió con el siguiente orden del día.

*II.- Aprobación del Orden del Día*

En Uso de la voz, el C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, puso a consideración de los integrantes del Pleno la Aprobación del Orden del Día.

En este acto, se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité de Transparencia efectúen sus observaciones con respecto al Orden del Día y acto seguido se solicitó a los presentes levantar la mano a favor del acuerdo, así como aquellos que estén en contra o se abstengan de la aprobación del acuerdo.

Siendo un total de once votos a favor y ninguno en contra.

No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité de Transparencia y estando de acuerdo, por unanimidad de votos **se aprobó el Orden del Día**.

Al no haber observación alguna, se pasa al siguiente punto del Orden del día.

*III.- En uso de la palabra al C. Jorge Romero Marinero en su calidad de Secretario Técnico y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, hace del conocimiento de este Comité de Transparencia el cambio del Titular del Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Tlalpan C.P. Oscar Pérez Peña, como nuevo Integrante titular de este Comité de Transparencia en Tlalpan, así como de la designación de su suplente el Lic. Christofer Alan García Martínez, su calidad de JUD. de Investigación, en sustitución de los CC. Lic. Leonardo Rojas Nieto y Lic. Miguel Ramírez López.*

En Uso de la voz, el C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, puso a consideración de los integrantes el cambio de los nuevos integrantes del Comité de Transparencia y efectúen sus comentarios u observaciones al respecto.

Al no haber comentarios u observaciones, se tomó el siguiente Acuerdo

*IV.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A01/CTSE04/AT/13-10-2022.*

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



De conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136, fracciones XXIV Y XXXVII DEL REGLAMENTO Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 28 fracciones XLI y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México, se tiene como nuevo Integrante del este Comité de Transparencia al C.P. **Oscar Pérez Peña**, Titular del Órgano Interno de Control en Tlalpan quien a través del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA/A/OIC-TLA/1417/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, nombró como su vocal suplente al Lic. **Christofer Alan García Martínez**, para que en su nombre y representación asista a las sesiones convocadas por el Comité de Transparencia en Tlalpan y se comunique al Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas este nuevo cambio de Vocal Titular del Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Tlalpan -----

Por lo que una vez aprobado este acuerdo, se procedió con el siguiente punto del orden del día-----

V.- Como siguiente punto del orden del día, en uso de la palabra al C. Jorge Romero Marinero en su calidad de Secretario Técnico y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, pone a consideración de los presentes la propuesta de la **declaración de inexistencia**, de la documentación requerida en la solicitud de información pública con folio 092075122000867, consistente en **"Dictamen emitido por la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos de Tlalpan o Comisión de Regulación Especial de Tlalpan, en el mes de septiembre de 2021, que concluyó por parte de la Alcaldía, los trabajos y Acciones de regularización favorable del Asentamiento Humano Paraje Tetenco."** Para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3242/2022. Propuesta que hizo la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través del **Director de Ordenamiento Territorial**, quien pone a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan la presente **propuesta de inexistencia**, de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

El C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, solicitó la intervención del representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, **Licenciado José Antonio Domínguez Hernández**, en su calidad vocal suplente y **Director de Ordenamiento Territorial**, expusiera los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la **Carpeta de Trabajo**, que les fue enviada con la convocatoria y quien manifestó lo siguiente:-----

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Motivo; inexistencia de información: -----

...Por lo anterior en uso de la Voz el Lic. José Antonio Domínguez Hernández, indicó que respecto a punto 1, quien suscribe, en calidad de Director de Ordenamiento Territorial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, así como Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, cargo asumido en la Décima Sesión Ordinaria celebrado el 03 de diciembre de 2021, procedí a llevar a cabo una NUEVA búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular en la Dirección de Ordenamiento Territorial y en la Secretaría Técnica de la Comisión en comento, cuyos archivos y registros físicos y electrónicos generados que se localizan en el Primer Piso del Edificios Anexo, localizado en Avenida San Fernando número 84, Colonia Tlalpan Centro. Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000. Ciudad de México, sin encontrar el Dictamen emitido por la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de Tlalpan o Comisión de Regulación Especial en Tlalpan, en el mes de septiembre de 2021, que concluyó por parte de la Alcaldía, los trabajos y acciones de regularización favorable del asentamiento humano Paraje Tetenco, indicando que de conformidad al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del entonces Distrito Federal, se integra por las siguientes dependencias que conforman el Gobierno de la hoy Ciudad de México como son:-----

Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Vocal)-----

Titular de la Secretaría de Medio Ambiente (Vocal)-----

Titular de la Secretaría de Protección Civil (Vocal)-----

Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (Vocal)-----

Titular de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Vocal)-----

Sujetos obligados que pueden detentar la información requerida y propone se remita la solicitud de información con folio 092075122000867 a estas dependencias de gobierno central al no encontrar en sus archivos la información solicitada, por lo que se emite el Acta sobre la declaración de inexistencia de la información con fecha 27 de septiembre del presente año para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/R.IP.3242/2022.-----

Por lo que es procedente solicitar a los miembros de este Comité de Transparencia de Tlalpan, se declare la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indican lo siguiente:

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. ...

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**INTERES QUE SE PROTEGE:** \_\_\_\_\_  
El Derechos al Acceso a la Información. \_\_\_\_\_

**DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:** \_\_\_\_\_  
La negación de información por inexistencia, en los archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial \_\_\_\_\_

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN:** \_\_\_\_\_  
Con fundamento en los artículos 18, 88, 90 fracción II, 217 y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen lo siguiente: \_\_\_\_\_

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

**PROPIUESTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/R.IP.3242/2022.** \_\_\_\_\_

Se remita la solicitud de información pública con folio 092075122000867, a los sujetos obligados encargados de emitir el *Dictamen emitido por la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares*, en virtud de que no hay respuesta por estar imposibilitado de generar el documento, toda vez que no existe antecedente alguno en los archivos referidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, que permitan validar o expedir el documento. \_\_\_\_\_

El supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares. -----

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía el criterio 14/17 adoptados el Pleno del INA que señala lo siguiente: -----

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."  
(Sic)-----

En uso de la voz el C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto.

Por lo que, al no haber algún comentario solicitó levantar la mano quienes estén a favor-----

Siendo un total de 11 votos a favor, ninguno en contra -----

En virtud de lo anterior, se confirma la inexistencia de la información por unanimidad de votos y se tomó el siguiente Acuerdo-----

**VI.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A02/CTSE04/AT/20-10-2022-----**

De conformidad con los artículos 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en el Acta Circunstanciada de fecha 27 de septiembre de 2022, **se confirma la declaración de inexistencia de: "... Dictamen emitido por la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de Tlalpan o Comisión de Regulación Especial en Tlalpan en el mes de septiembre de 2021, que concluyó por parte de la Alcaldía los trabajos y acciones de regularización favorable del asentamiento humano Paraje Tetenco..."** Documentación requerida en la solicitud de información pública con folio 092075122000867, y se ordena se emita la solicitud de información pública a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Protección Civil, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sujetos obligados que pueden detentar la información requerida. Así mismo, de conformidad con el artículo 217 Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para que dentro del término de tres días hábiles notifique al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que



2022 Flores Magón  
Ricardo  
Año de  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

hay lugar, informando al Comité de Transparencia, las acciones tomadas para el cumplimiento total a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3242/2022.

Por lo que aprobado este acuerdo, se procede con el siguiente punto del orden del día:

**VII.-** Como siguiente punto del orden del día, en uso de la palabra al C. Jorge Romero Marinero en su calidad de Secretario Técnico y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, pone a consideración de los presentes la propuesta de la **declaración de inexistencia**, de la documentación requerida en la solicitud de información pública con folio 092075122000281, consistente en el **número de obras que se encuentran involucradas en esta Alcaldía, derivados de acciones de reconstrucción, relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacio a públicos y obras rehabilitadas en las zonas afectadas en esta Alcaldía Tlalpan**, para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1534/2022, propuesta que hizo la Dirección de Protección Civil, quien pone a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan la presente propuesta de inexistencia, de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, solicitó la intervención del representante de la Dirección de Protección Civil, a cargo del Mtro. **Diego Manuel Herrera García**, expusiera los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la **Carpeta de Trabajo**, que les fue enviada con la convocatoria. Quien manifestó lo siguiente:

**Motivo; inexistencia de información:**

**“...De conformidad a las atribuciones conferidas dentro del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo Tlalpan, le informo que esta Dirección de Protección Civil, no tiene injerencia en obras referente a la reconstrucción.**

**Derivado de lo anterior no se cuenta con la información solicitada en la presente solicitud, ya que por parte de esta Dirección no se localizan Obras, desconociendo el proceso y las ubicaciones de las mismas indicando lo siguiente:**

**Al respecto, se informa que, después de realizar nuevamente la búsqueda de la información tanto en archivos de trámite y de concentración, así como en los archivos físicos y electrónicos, que obran en esta Dirección de Protección Civil en el periodo que comprende del 19 de septiembre de 2017 a la fecha, con la finalidad de acreditar la búsqueda exhaustiva.**

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



*f*  
*a la que hace referencia el hoy impetrante de garantías, sin localizar información relacionada con "obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas", motivo por el cual nos imposibilitamos en atender plenamente la solicitud de información en los términos planeados en la solicitud de información pública con folio 09207512200281.*

*Por lo anterior, anexó al presente el Acta Circunstanciada de fecha 07 de septiembre del presente año, en la que se indicó lo siguiente; "... Habiéndose realizado la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada en el archivo general (trámite y concentración), así como en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Protección Civil, y estando presentes el Mtro. Diego Manuel Herrera García, en su carácter de Director de la Dirección d Protección Civil y el C. Diego Joacyr Gallegos Romero. Como testigos de Calidad y actual Jefe de la Unidad Departamental de Dictaminación de Riesgos, en consecuencia de la búsqueda exhaustiva se informa que: NO SE LOCALIZO DOCUMENTO ALGUNO, NI REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON OBRAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESA ALCALDÍA DERIVADAS DE ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE SU COMPETENCIA, ENTRE ELLAS, LAS RELACIONADAS CON LA REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS, DE ESPACIOS PÚBLICOS y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas", dentro del periodo comprendido del 19 de septiembre de 2017 a la fecha. Por lo que se desconocen las acciones que se realizaron para la rehabilitación o recuperación de las vialidades secundarias de espacios públicos y toda obra realizada para alcanzar la reconstrucción integral de las zonas afectadas, de la misma manera se desconoce la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esta alcaldía y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él. Donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo, relacionados con las atribuciones de la Comisión para a reconstrucción de la CDMX, toda vez que no son parte de nuestras atribuciones como Dirección de Protección Civil..." Por lo que se declara la inexistencia de dicha información, lo anterior con la finalidad de que por su conducto se ponga a consideración el presente asunto, ante el órgano colegiado correspondiente para la generación de la Declaratoria de inexistencia de la información requerida..."*

*Por otra parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a través del JUD de Contratos, Convenios y Permisos en Materia Administrativa a través del oficio AT/DGAJG/DJ/SPC/JUDCCPMA/061/2022, informó que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección Jurídica, no obran antecedentes, expedientes o documental alguna relacionada con la información solicitada. En relación a las "obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o*

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.”

Así mismo, la Dirección General de Participación Ciudadana a través de su Director General, a través de oficio AT/DGPC/1044/2022, informó lo siguiente, Hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General a mi cargo, no se ubicó información alguna relacionada con “... la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar y una reconstrucción integral en las zonas afectadas...”

Por último, la Dirección General de Servicios Urbanos a través del oficio AT/DGSU/1572/2022, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Servicios Urbanos, no se encontró solicitud de información en cuanto a su petición, ya que no se realizamos obras derivadas de reconstrucción, rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral en las zonas afectadas...”

Es por ello que por este conducto y en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia dentro del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1534/2022, se solicita a los miembros de este Comité de Transparencia de Tlalpan, se declare la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indican lo siguiente:

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III.

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**INTERES QUE SE PROTEGE:**

El Derechos al Acceso a la Información.

**DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**



*(Signature)*  
*La negación de información por inexistencia, en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección de Protección Civil, Dirección General de Participación Ciudadana y Dirección General de Servicios Urbanos*

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN:**

Con fundamento en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen lo siguiente;

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado*

*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información*

**PROPIUESTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURO DE REVISIÓN INFOCDMX/R.IP.1534/2022.**

Se pone a consideración el presente asunto, ante el órgano colegiado correspondiente para a generación de la Declaratoria de inexistencia de la información requerida en virtud de que no hay respuesta por estar imposibilitado de generar el documento, toda vez que no existe antecedente alguno en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección de Protección Civil, Dirección General de Participación Ciudadana y Dirección General de Servicios Urbanos, que permita validar o reexpedir el documento.

El supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares,

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía el criterio 14/17 adoptados el Pleno del INA que señala lo siguiente:

*"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."*  
(Sic)

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Posteriormente el C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto.

Al no haber otro comentario solicitó levantar la mano quienes estén a favor-----

Siendo un total de 11 votos a favor, ninguno en contra. -----

En virtud de lo anterior, se tomó el siguiente Acuerdo-----

**VIII.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A03/CTSE04/AT/20-10-2022-----**

De conformidad con los artículos 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en el Acta Circunstanciada de fecha 07 de septiembre de 2022, **se confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Dirección de Protección Civil, respecto de la información relacionada con "obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas..." Documentación requerida en la solicitud de información pública con folio **092075122000281**, toda vez que no existe antecedente alguno tanto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno como en la Dirección General de Participación Ciudadana y Dirección General de Servicios Urbanos, al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos sus archivos físicos y electrónicos que generan, administran o poseen, por lo que de conformidad con el artículo 217 Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección de Protección Civil, para que dentro del término de tres días hábiles notifique al Órgano Interno de Controla de esta Alcaldía, la **inexistencia de la información** señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando al Comité de Transparencia, las acciones tomadas para el cumplimiento total a la resolución emitida en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1534/2022**.-----

Por lo que se una vez aprobado este acuerdo se procede con el siguiente punto del orden del día-----

**IX.-** Como siguiente orden del día, en uso de la palabra al C. Jorge Romero Marinero en su calidad de Secretario Técnico y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, pone a consideración de los presentes la propuesta de la **declaración de inexistencia**, de la documentación requerida en la solicitud de



información pública con folio **092075122000990**, en relación a los informes de gobierno rendidos por las y los delegados de la Alcaldía Tlalpan, por el periodo de 2007 a 2012, 2015 y 2016 para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4236/2022. Propuesta que hizo la Secretaría Particular de la Alcaldía Tlalpan, quien pone a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan la presente **propuesta de inexistencia**, de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, informo que la Secretaría Particular mediante oficio AT/SP/186/2022 de fecha 17 de octubre del 2022, con la finalidad de dar cumplimiento al presente recurso de revisión acompaña el acta Circunstanciada de inexistencia de información la cual se encuentra contenida previamente en la **Carpeta de Trabajo** para su análisis y aprobación.

**Motivo; inexistencia de información:** -----

“...Tlalpan, Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre del año 2022, siendo las nueve horas con treinta minutos, se encuentran reunidos en la oficina de la secretaría Particular de la Alcaldía Tlalpan sita en Plaza de la Constitución No1, Colonia Tlalpan Centro C.P. 14000 Alcaldía Tlalpan. el C. Daniel García Marín en su carácter de Subdirector de Control de Gestión, a quien de conformidad a sus atribuciones le solicito realizar la búsqueda exhaustiva a la C. María Maricela Velázquez Colindres, testigo de inexistencia de la información correspondiente al Informe de Gobierno rendido por las y los Delegados de la Alcaldía Tlalpan, que se encuentran bajo el resguardo de la Secretaría Particular. Así como a los CC. Florencia Ortiz Mendieta y Rogelio Reyes Flores, personal de Base, quienes son testigos de la búsqueda de información.

De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Secretaría Particular, así como en los sistemas electrónicos de la misma se desprende que no se localizó ningún documento relativo a los informes de gobierno rendidos por los y las delegados de la Alcaldía Tlalpan en los períodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016 y 2019. Por lo cual se instrumentó el acta administrativa en donde se declara la inexistencia de la información solicitada, indicando además que respecto del informe correspondiente al 2022, se encuentra en curso en su momento será público en los medios correspondiente.

Por lo anterior, anexo al presente remito **Acta Circunstanciada de fecha 13 de octubre del presente año**, sobre la inexistencia de dicha información, lo anterior con la finalidad de que

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Ricardo  
**2022 Flores Magón**  
Año de  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

por conducto del Comité de Transparencia, se confirme la Declaratoria de inexistencia de la información requerida..."

Ello con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia dentro del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4236, por lo que se solicita a los miembros de este Comité de Transparencia de Tlalpan, se declare la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indican lo siguiente:

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III.

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**INTERES QUE SE PROTEGE:** -----

El Derechos al Acceso a la Información.

**DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:** -----

La negación de información por inexistencia, en los archivos de la Secretaría Particular de la Alcaldía Tlalpan

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN:**

Con fundamento en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen lo siguiente;

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



*sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información*

*PROPIUESTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECUROS DE REVISIÓN  
INFOCDMX/R.IP.4236/2022.*

La inexistencia de la Información, lo anterior con la finalidad de que por conducto del Comité de Transparencia, se confirme la Declaratoria de inexistencia de la información requerida, al estar imposibilitado de generar el documento, toda vez que no existe antecedente alguno en la Secretaría Particular de esta Alcaldía, que permita validar o reexpedir el documento.

El supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares,

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía el criterio 14/17 adoptados el Pleno del INA que señala lo siguiente:

*"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."* (Sic)-----

Posteriormente el C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto.

Al no haber otro comentario, solicitó levantar la mano quienes estén a favor-----

Siendo un total de 11 votos a favor, ninguno en contra y una abstención por parte del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía Tlalpan. -----

En virtud de lo anterior, por mayoría de votos se tomó el siguiente Acuerdo-----

**X.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A04/CTSE04/AT/20-10-2022-----**

De conformidad con los artículos 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de octubre de 2022, se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Secretaría Particular de la Alcaldía Tlalpan, respecto de los informes de gobierno de la entonces delegación Tlalpan respecto de los períodos de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2015,



Ricardo  
**2022 Flores Magón**  
Año de  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2016 y 2019, documentación requerida en la solicitud de información pública con folio 092075122000990, toda vez que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Secretaría Particular, así como en los sistemas electrónicos de la misma, se desprende que no se localizó ningún documento relativo a los informes de gobierno rendidos por los y las delegados de la Alcaldía Tlalpan en los períodos descritos anteriormente, por lo que de conformidad con el artículo 217 Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Secretaría Particular, para que dentro del término de tres días hábiles notifique al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía, la **inexistencia de la información**, señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando al Comité de Transparencia, las acciones tomadas para el cumplimiento total a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4236/2022.

Por lo que se una vez aprobado este acuerdo se procede con el siguiente punto del orden del día

**XII.- Análisis y aprobación para la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de RESERVADA**, requerida en la solicitud de información con folio 092075122001478, contenida en el oficio número AT/DGAJG/DJ/0002/2022, firmado por el **Director Jurídico** Adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y que obran en el expediente CDHDF/III/122/TLAL/19/D1783, derivado de una **queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, por lo que al tratarse de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria y una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada que pudiera contener, toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su **modalidad de reservada**, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que estos contienen datos personales de las personas físicas que interpusieron la queja, procedimiento que no han causado estado, por considerar que se actualizaría un daño en perjuicio de las partes, por tratarse de expedientes que hacen identificable a los actores, por tanto se actualiza un riesgo inminente.

El C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, solicitó al Licenciado **José Antonio Domínguez Hernández**, en su calidad Vocal suplente y de Director de Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, expusiera los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la **Carpeta de Trabajo** para su análisis requerimientos contenidos en la solicitud de información pública, con número de folio **092075122001478**, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación de la información restringida en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los primeros dos oficios firmados por Director Jurídico en Tlalpan en 2022, contenidos en el expediente **CDHDF/III/122/TLAL/19/D1783**, derivado de una **queja ante la Comisión de Derechos Humanos**, que contiene por lo que al tratarse de expedientes judiciales que no han causado estado -----

Por lo que en uso de la Voz, el licenciado **José Antonio Domínguez Hernández**, manifestó que la licenciada **Areli Vega Quintero** en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, expusiera los antecedentes del presente asunto, y quien indicó lo siguiente: -----

*"... Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, se advierte sobre la existencia de información vinculada una queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México de la Ciudad de México. La que contiene número de expediente, misma que puede poner en riesgo la seguridad de las personas físicas que interpusieron la queja, puede obstruir las actividades relacionadas con la misma y pueden afectar el debido proceso. Propuesta para la clasificación de información en la Modalidad de Reservada.*

*Con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta solicitud para clasificar información restringida en su modalidad de reservada, de la información que forman parte de la solicitud, en los que es parte esta Alcaldía y se encuentran bajo el resguardo de esta Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos, de los cuales forman parte de procesos y procedimientos, por tal razón se considera que se actualiza lo dispuesto en el artículo 183 Fracciones I y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, En este sentido el interés qué se busca proteger con la reserva de información es que no se obstruya las actividades de investigación de la Comisión de Derechos Humanos para el cumplimiento de Leyes como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar se afecte el debido*



ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Ricardo  
**2022 Flores Magón**  
Año de  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

proceso en dicha queja, hasta en tanto no exista un auto de terminación o recomendación que cause efecto..."

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de la información como de acceso restringido en la modalidad de **RESERVADA**, contenida en uno de los dos primeros oficios firmados por el Director Jurídico y que obran en el expediente **CDHDF/III/122/TLAL/19/D1783**, consistente en el oficio número **AT/DGAJG/DJ/0002/2022**, derivado de una **queja ante la Comisión de Derechos Humanos**, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a través de la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y derechos Humanos, para dar atención al número de folio **0920751220021478**, de acuerdo con los criterios de valoración para solicitar la clasificación de información se ajusta al supuesto de confidencialidad.

Por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 74 Fracción I, II, III, 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen lo siguiente:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 169.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



*II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

*I.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

**III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

*IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*

**VI. Afecté los derechos del debido proceso; II. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.**

Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

*VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*

**IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**



**Artículo 216.-** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

III.- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional.

IV.- Puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistemático o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del servicio federal.

V.- Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.

VI.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones,

VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VIII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

IX.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad de los servidores públicos, en tanto se haya dictado la resolución administrativa.

**X.- Afecte los derechos del debido proceso**

XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado efecto.

XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público y

XIII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes a las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan: así como las previstas en tratados internacionales.

**Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada



## COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**VIII.** La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.



ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Interés que se protege**

El interés general sobre el particular, para clasificar la información de mérito como información de naturaleza restringida en la modalidad de **RESERVADA**, toda vez que el planteamiento requerido en la solicitud de información pública 092075122001478, se encuentra vinculada con a la información contenida en expediente CDHDF/III/122/TLAL/19/D1783, derivado de una **queja ante la Comisión de Derechos Humanos**, por lo que al tratarse de expedientes judiciales que no han causado estado, o que han sido resueltos, a fin de no causar perjuicio a la impartición de justicia y al derecho al debido proceso de las partes en conflicto". Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su modalidad de reservada, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que estos contienen información restringida en su modalidad de **RESERVADA**. Por ende, la divulgación de la información relativa a todos los procedimientos e indagatorias que se encuentran en trámite que no han causado ejecutoria, obstruirían la función de impartición de justicia, cuya función principal es coadyuvar en la preservación del estado de derecho y la seguridad jurídica, a fin de que se emitan resoluciones de manera expedita e imparcial." Por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México,

**De la Prueba de daño**

Derivado de la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar las necesidades individuales de los ciudadanos, resulta importante velar desde un contexto del **INTERES GENERAL**, dicha excepción. Regulada en el artículo 183 de la Ley de la Materia, la cual establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información.

Una vez identificados los supuestos y apegándose al principio constitucional en materia de la reserva de información pública por causa de perjuicio al interés público, con fundamento en los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes razonamientos lógico jurídicos para justificar de manera fundada y motivada la actualización de dicha clasificación, lo que implica ponderar la divulgación de la información mediante la actualización de un daño.

"...toda aquella información que con motivo de las denuncias o quejas ante derechos Humanos se tramitan ante dicha Instancia, a la fecha no han sido resueltos a fin de no causar perjuicio a la impartición de justicia y al derecho al debido proceso de las partes en conflicto". toda vez que su publicidad puede obstruiría la función de impartición de justicia, cuya función



principal es coadyuvar en la preservación del estado de derecho y la seguridad jurídica, a fin de que se emitan resoluciones de manera expedita e imparcial..."

Por lo que a continuación C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió a consideración de los presentes la confirmación de la información solicitada a través del **Folio 092075122001478** para la clasificación de la información restringida en su modalidad de **Reservada**, en relación a la información contenida en el "expediente CDHDF/III/122/TLAL/19/D1783, derivado de una **queja ante la Comisión de Derechos Humanos**, por lo que al tratarse de expedientes judiciales que no han causado estado, *propuesta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.*"

Por lo que, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto.

Al no haber ningún otro comentario se solicitó levantar la mano quienes estén a favor.

Siendo un total de 11 votos a favor, ninguno en contra y una abstención por parte del representante del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía Tlalpan.

En virtud de lo anterior, por mayoría de votos, se tomó el siguiente Acuerdo,

### XIII.- Aprobación de la propuesta de acuerdo A05/CTSE04/AT/20-10-2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 fracción I, II, III, 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, 6º inciso a, fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE APROBÓ POR EL PLENO DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL SIGUIENTE: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A05/CTE04/AT/20-10-2022**, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON FOLIO **092075122001478**, CONSISTENTE EN SOLCITUD DE VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOS PRIMEROS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR JURÍDICO, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE EL

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO AT/DGAJG/DJ/0002/2022, FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE NÚMERO CDHDF/III/122/TLAL/19/D1783, DERIVADO DE UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A EXPEDIENTES EN TRÁMITE, REPRESENTA UN RIESGO REAL DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL VERSAR SOBRE UNA PRESUNTA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS LA CUAL CONTIENE INFORMACIÓN SENSIBLE AL PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PARTES Y COADYUVANTES, ASÍ COMO EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN, EL DEBIDO PROCESO, ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LA MISMA, AL NO CONTAR CON UNA DETERMINACIÓN DEFINITIVA O RECOMENDACIÓN POR PARTE DE DICHO ORGANISMO, POR TAL RAZÓN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, QUEDA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA HASTA EN TANTO NO HAYA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN I Y 175 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que procede con el siguiente punto del orden del día

**XIV.- Análisis y aprobación para la clasificación de la información como acceso** restringido en su modalidad de **RESERVADA**, requerida en la solicitud de información con folio **092075122001541**, contenida en 210 expedientes que contienen los Procedimientos Administrativos por Verificación en Materia de Construcción y Edificación y/o Construcción y Edificación y Protección Civil, en las que se impusieron multas económicas, Estado de Clausura Temporal y Demoliciones en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de junio del 2022, por lo que al tratarse de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria y una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su **modalidad de reservada**, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que estos contienen datos personales contenidos en cada uno de los expedientes integrados con motivo de las verificaciones administrativas aplicadas por este Órgano Político Administrativo, procedimientos que no han causado estado, por considerar que se



actualizaría un daño en perjuicio de las partes, por tratarse de expedientes que hacen identificable a los actores, por tanto se actualiza un riesgo inminente.

El C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, solicitó al Licenciado **José Antonio Domínguez Hernández**, en su calidad Vocal suplente y de Director de Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, expusiera los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la **Carpeta de Trabajo** para su análisis, requerimientos contenidos en la solicitud de información pública, con número de folio **092075122001541**, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, la clasificación de la información restringida en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los 210 expedientes, derivados de procedimientos de verificación administrativa, por lo que al tratarse de expedientes seguidos en forma de juicio que no han causado estado, no pueden difundirse

Por lo que, en uso de la voz, el licenciado **José Antonio Domínguez Hernández**, manifestó que la licenciada **Areli Vega Quintero** en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, expusiera los antecedentes del presente asunto, y quien indicó lo siguiente;

*"... Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, se advierte sobre la existencia de información vinculada a 210 procedimientos de verificación administrativa, en los cuales se emitieron Resolución Administrativa dentro de esos procedimientos administrativos. Misma que puede poner en riesgo la seguridad las personas físicas, puede obstruir las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de leyes y pueden afectar el debido proceso.*

*Con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta solicitud para clasificar información restringida en su modalidad de reservada, de la información que forman parte de la solicitud, en los que es parte esta Alcaldía y se encuentran bajo el resguardo de esta Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos, de los cuales forman parte de procesos y procedimientos, por tal razón se considera que se actualiza lo dispuesto en el artículo 183 Fracciones I y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, En este sentido el interés*



qué se busca proteger con la reserva de información es que no se obstruya las actividades de investigación de la Comisión de Derechos Humanos para el cumplimiento de Leyes como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar se afecte el debido proceso en dicha queja, hasta en tanto no exista un auto de terminación o recomendación que cause efecto..."

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de **RESERVADA**, contenida en 210 expedientes que contienen los procedimientos administrativos por verificación en materia de construcción en Materia de Construcción y Edificación y/o Construcción y Edificación y Protección Civil, en las que se impusieron multas económicas, Estado de Clausura Temporal y Demoliciones en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de junio del 2022, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para dar atención al número de folio **0920751220021541**, de acuerdo con los criterios de valoración para solicitar la clasificación de información se ajusta al supuesto de datos personales.

Por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 74 Fracción I, II, III, 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen lo siguiente

#### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 169.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



*L* Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

a. I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



*II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

*I.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

**III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

*IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*

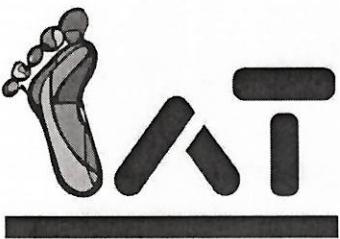
**VI. Afecte los derechos del debido proceso; II. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.**

Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y**

**IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

**Artículo 216.-** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:



**ALCALDÍA TLALPAN**  
2021-2024

# **COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO**



*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;
  - b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
  - c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

III.- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional.

IV.- Puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del servicio federal.

V.- Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.

VI.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones,

VII.- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

VIII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

IX.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad de los servidores públicos, en tanto se haya dictado la resolución administrativa.

X.- **Afecte los derechos del debido proceso**

XI.- **Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado.**

XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público y

XIII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes a las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan: así como las previstas en tratados internacionales.



## COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



**2022 Flores Magón**  
Ricardo Flores Magón  
Año de  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

### Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

*Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

*El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



*En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*

*El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.*

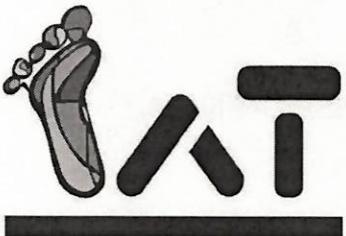
*El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

*Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.*

#### ***Interés que se protege***

El interés general sobre el particular, para clasificar la información de mérito como información de naturaleza restringida en la modalidad de **RESERVADA**, toda vez que el planeamiento requerido en la solicitud de información pública **092075122001541**, **RESERVADA**, contenida en 210 expedientes que contienen los procedimientos administrativos por verificación en Materia de Construcción y Edificación y/o Construcción y Edificación y Protección Civil, en las que se impusieron multas económicas, Estado de Clausura Temporal y Demoliciones en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de junio del 2022, por lo que al tratarse de expedientes seguidos en forma de juicio que no han causado estado, o que han sido resueltos, a fin de no causar perjuicio a la impartición de justicia y al derecho al debido proceso de las partes en conflicto". Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su modalidad de reservada, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que estos contienen información restringida en su modalidad de **RESERVADA**. Por ende, la divulgación de la información relativa a todos los procedimientos e indagatorias que se encuentran en



ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



trámite que no han causado ejecutoria, obstruirían la función de impartición de justicia, cuya función principal es coadyuvar en la preservación del estado de derecho y la seguridad jurídica, a fin de que se emitan resoluciones de manera expedita e imparcial." Por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México,

***De la Prueba de daño***

*Derivado de la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar las necesidades individuales de los ciudadanos, resulta importante velar desde un contexto del INTERES GENERAL, dicha excepción. Regulada en el artículo 183 de la Ley de la Materia, la cual establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información.*

*Una vez identificados los supuestos y apegándose al principio constitucional en materia de la reserva de información pública por causa de perjuicio al interés público, con fundamento en los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes razonamientos lógico jurídicos para justificar de manera fundada y motivada la actualización de dicha clasificación, lo que implica ponderar la divulgación de la información mediante la actualización de un daño.*

*"...toda aquella información RESERVADA, contenida en 210 expedientes que contienen los procedimientos administrativos por verificación en materia de construcción en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de junio del se tramitan ante este Órgano Político Administrativo, a la fecha no han sido resueltos a fin de no causar perjuicio a la impartición de justicia y al derecho al debido proceso de las partes en conflicto".* toda vez que su publicidad puede obstruiría la función de impartición de justicia, cuya función principal es coadyuvar en la preservación del estado de derecho y la seguridad jurídica, a fin de que se emitan resoluciones de manera expedita e imparcial..."

Por lo que a continuación C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió consideración de los presentes la confirmación de la información solicitada a través del Folio 092075122001541 para la clasificación de la información restringida en su modalidad de, RESERVADA, contenida en los 210 expedientes que contienen los procedimientos administrativos por verificación en materia de construcción en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de junio del 2022 por lo que al tratase de expedientes judiciales que no han causado estado, propuesta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Por lo que, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto.

En uso de la voz, el representante del órgano interno de control Licenciado **Cristofer Alan García Martínez**, su calidad de Vocal Suplente y JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control preguntó si todos los expedientes que se están sustanciándose ninguno ha causado estado o han sido resuelto.

A lo que la licenciada **Areli Vega Quintero** en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que a la fecha no se ha resuelto ninguno de los expedientes relacionados a partir del 01 de enero al 30 de junio del presente año.

Al no haber ningún otro comentario se solicitó levantar la mano quienes estén a favor.

Siendo un total de 11 votos a favor, ninguno en contra y una abstención por parte del representante del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía Tlalpan.

En virtud de lo anterior, se tomó el siguiente Acuerdo,

**XIV.- Aprobación de la propuesta de acuerdo A06CTSE04/AT/20-10-2022**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 fracción I, II, III, 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, 6º inciso a, fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE APROBÓ POR EL PLENO DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL SIGUIENTE: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A06/CTE04/AT/20-10-2022**, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON FOLIO **092075122001541**, **RESERVADA**, VINCULADA A LA RESOLUCIÓN DE 210 EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE SE IMPUSIERON MULTAS ECONÓMICAS, ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y DEMOLICIONES EN EL PERIODICO DEL 1 DE ENERO DE

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO**



2022 AL 30 DE JUNIO DEL 2022 POR LO QUE AL TRATARSE DE EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO QUEDAN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE **RESERVADA**, HASTA EN TANTO NO HAYA RESOLUCIÓN QUE CAUSE ESTADO, POR LO QUE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN SE OBSTRUÍRÍAN LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, EL DEBIDO PROCESO DE LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 174 FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que procede con el siguiente punto del orden del día

XV.- Análisis a la solicitud de información Pública con número de Folios **0920751001560, 092075122001630, 0920751221683, 092075122001703 y 092075122001720** para su clasificación de la información restringida en su modalidad de **Reservada**, en relación a la información contenida en el "Expediente formado con motivo de la Manifestación de Construcción con Registro RG/TL/1147/2022, relativo al predio ubicado en Avenida insurgentes sur número 4163, colonia Santa Úrsula Xitla C.P. 14420. Alcaldía Tlalpan al tratarse de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria y una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su modalidad de **reservada**, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que este expediente se encuentra bajo procedimiento administrativo de análisis y evaluación jurídica normativa, en consecuencia el entregar dicha información generaría una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos, impidiendo además las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, es por ello que se propone la clasificación de información en su modalidad de **reservada**.

El C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, solicitó



al representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Licenciado **Roberto Carlos Jiménez Almeira**, en su calidad de Vocal Suplente y Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, expusiera los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, requerimientos contenidos en las solicitudes de información pública, con número de folios **0920751001560, 092075122001630, 0920751221683, 092075122001703 y 092075122001720** con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación de la información restringida en su modalidad de **Reservada** respecto de la información contenida en Expediente formado con motivo de la Manifestación de Construcción con Registro RG/TL/1147/2022, relativo al predio ubicado en Avenida insurgentes sur número 4163, colonia Santa Úrsula Xitla C.P. 14420. Alcaldía Tlalpan, al tratarse de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, por considerar que se actualizaría un daño en perjuicio de las partes, por tratarse de expedientes que hace identificable a los actores y en caso de divulgarse afectaría los derechos al debido proceso

*"...En uso de la voz el licenciado Roberto Carlos Jiménez Almeira, indico que las solicitudes de información con número de folio 0920751001560, 092075122001630, 0920751221683, 092075122001703 y 092075122001720, se tratan de un predio ubicado en Avenida insurgentes sur número 4163, colonia Santa Úrsula Xitla C.P. 14420. Alcaldía Tlalpan, el cual se encuentra sustanciándose ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se solicita la reserva de toda la información contenida en el expediente RG/TL/1147/2022 radicado en la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias..."-*

Derivado de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, quien funda y motiva la propuesta de clasificación de la información como de acceso a restringido en la **modalidad de reservada**, solicitada por la Dirección de Desarrollo Urbano, por tratarse de expedientes que hace identificable a los actores, por tanto se afectaría los derechos al debido proceso en caso de ser divulgados y tratarse de expedientes judiciales, por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior, de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174 Fracción I, II, III, 175,



Ricardo  
2022 Flores  
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

176,177,183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen lo siguiente

### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 169.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;



**VI. Afecte los derechos del debido proceso:**

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 216.-** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

III.- se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional.

IV.- Puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las



*instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del servicio federal.*

V.- *Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.*

VI.- *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones,*

VII.- *Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*

VIII.- *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

IX.- *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad de los servidores públicos, en tanto se haya dictado la resolución administrativa.*

X.- *Afecte los derechos del debido proceso*

XI.- *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado.*

XII.- *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público y*

XIII.- *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes a las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan: así como las previstas en tratados internacionales.*

### **Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para*

## COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.



*El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

*Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.*

---

#### ***Interés que se protege***

---

*El interés general sobre el particular, para clasificar la información de mérito como información de naturaleza restringida en la modalidad de **reservada**, toda vez que los planeamientos requeridos en las solicitudes de información pública 0920751001560, 092075122001630, 0920751221683, 092075122001703 y 092075122001720, se encuentran vinculados con la información contenida en Expediente formado con motivo de la Manifestación de Construcción con Registro RG/TL/1147/2022, relativo al predio ubicado en Avenida insurgentes sur número 4163, colonia Santa Úrsula Xitla C.P. 14420. Alcaldía Tlalpan. al tratarse de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que se encuentra sustanciándose ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México,*

---

---

#### ***De la Prueba de daño***

---

*Derivado de la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar las necesidades individuales de los ciudadanos, resulta importante velar desde un contexto del INTERES GENERAL, dicha excepción. Regulada en las fracciones VI y VII del artículo 183 de la Ley de la Materia, la cual establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información.*

*Una vez identificados los supuestos y apegándose al principio constitucional en materia de la reserva de información pública por causa de perjuicio al interés público, con fundamento en los artículos 103 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes razonamientos lógico jurídicos para justificar de manera fundada y motivada la actualización de dicha clasificación, lo que implica ponderar la divulgación de la información mediante la actualización de un daño. Por lo que es necesario clasificar la información relacionada contenida en "Expediente*



ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

formado con motivo de la Manifestación de Construcción con Registro RG/TL/1147/2022, relativo al predio ubicado en Avenida insurgentes sur número 4163, colonia Santa Úrsula Xitla C.P. 14420. Alcaldía Tlalpan.

Posteriormente el C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, pregunto si existía alguna observación o comentario al respecto.

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité de Transparencia efectúen sus observaciones con respecto a la aprobación y confirmación de la información restringida en su modalidad de **RESERVADA** la información contenida en el Expediente RG/TL/1147/2022, acto seguido se solicitó a los presentes levantar la mano a favor del acuerdo, así como aquellos que estén en contra o se abstengan de la aprobación del presente acuerdo.

Siendo un total de once votos a favor.

Por lo que, No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité de Transparencia y estando de acuerdo, por mayoría de votos a favor, se aprueba el siguiente acuerdo.

**XVI.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A07/CTSE04/AT/20-10-2022**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 Fracción I, II, III. 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, 6º inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A07/CTE04/AT/20-10-2022, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIOS 092075122001560, 092075122001630, 092075122001683, 092075122001703, 092075122001720 INGRESADAS EN ESTA ALCALDÍA A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE **RESERVADA** LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO**



EXPEDIENTES FORMADOS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MANIFESTACIÓN DE CONTRUCCIÓN PARA EL PREDIO UBICADO EN INSURGENTES SUR 4163, COLONIA SANTA URSULA XITLA. C.P. 14420, CIUDAD DE MÉXICO, INFORMACION CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RG/TL/1147/2022, QUE SE TRAMITAN EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SE ENCUENTRA SUSTANCIANDOSE EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CUDAD DE MÉXICO PUESTO QUE ESTOS CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO QUE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN AFECTARÍA EL DEBIDO PROCESO AL TATARSE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN FORMA DE JUICIO QUE NO HAN CAUSADO ESTADO Y DE SER DIVULGADOS OBSTRUIRÍAN LAS ACTIVIDADES DEL DEBIDO PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que procede con el siguiente punto del orden del día

**XVII.** Análisis a la solicitud de información Pública con número de Folio 0920751001694, para su clasificación de la información restringida en su modalidad de **Reservada**, en relación a la información contenida en el Expediente formado con motivo del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM-PC/0709/2022. que se relaciona con la suspensión de actividades de establecimientos mercantiles que se ubica en Viaducto Tlalpan, número78. Local A, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Alcaldía Tlalpan, al tratarse de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria y una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su modalidad de **reservada**, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que este expediente se encuentra bajo procedimiento administrativo de análisis y evaluación jurídica normativa, en consecuencia el entregar dicha información generaría una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos, impidiendo además las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, es por ello que se propone la clasificación de información en su **modalidad de reservada**.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



El C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, solicitó al representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Licenciado José Antonio Domínguez Hernández, en su calidad Vocal suplente y de Director de Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, expusiera los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, requerimientos contenidos en la solicitud de información pública, con número de folio 0920751001694, para que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación de la información restringida en su modalidad de Reservada respecto de la información contenida en Expediente formado con del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM-PC/0709/2022. al tratarse de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, por considerar que se actualizaría un daño en perjuicio de las partes, por tratarse de expedientes que hace identificable a los actores y en caso de divulgarse afectaría los derechos al debido proceso -----

Por lo que, en uso de la voz el licenciado José Antonio Domínguez Hernández, manifestó que la licenciada Areli Vega Quintero en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, expusiera los antecedentes del presente asunto, y quien indicó lo siguiente; -----

*“...En relación a la solicitud de información con número de folio 0920751001694, se tratan de un procedimiento administrativo que se relaciona con la suspensión de actividades del establecimiento mercantil que se ubica en Viaducto Tlalpan, número 78. Local A, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Alcaldía Tlalpan, al tratarse de expedientes judiciales denominado “SPEEDYBEE SEVICE”, el cual se encuentra sustanciándose ante la Subdirección de Calificaciones de Infracciones, los cuales forman parte de procesos y procedimientos por tal razón se considera que se actualiza lo dispuesto en el artículo 183 fracciones II y VI de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita la reserva de toda la información contenida en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM-PC/0709/2022...”*

Derivado de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, quien funda y motiva la propuesta de clasificación de la información como de acceso a restringido en la modalidad de reservada, solicitada por la Dirección de Desarrollo Urbano, por tratarse de -----



Ricardo  
2022 Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

expedientes que hace identificable a los actores, por tanto se afectaría los derechos al debido proceso en caso de ser divulgados y tratarse de expedientes judiciales, por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174 Fracción I, II, III. 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen lo siguiente

### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Artículo 169.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.



**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 216.-** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- b) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



I.- *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*

II.- *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.*

III.- *se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional.*

IV.- *Puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del servicio federal.*

V.- *Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.*

VI.- *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones,*

VII.- *Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*

VIII.- *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

IX.- *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad de los servidores públicos, en tanto se haya dictado la resolución administrativa.*

X.- *Afecte los derechos del debido proceso*

XI.- *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado.*

XII.- *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público y*

XIII.- *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes a las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

**Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos**

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



*Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

*El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

*En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*



*El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.*

*El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

*Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.*

#### **-----Interés que se protege-----**

El interés general sobre el particular, para clasificar la información de mérito como información de naturaleza restringida en la modalidad de **reservada**, toda vez que los planeamientos requeridos en la solicitud de información pública **0920751001694**, se encuentran vinculados con la información contenida en Expediente formado con motivo del procedimiento administrativo que se relaciona con la suspensión de actividades del establecimiento mercantil que se ubica en Viaducto Tlalpan, número 78. Local A, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Alcaldía Tlalpan, al tratarse de expedientes judiciales denominado "SPEEDYBEE SEVICE", el cual se encuentra sustanciándose ante la Subdirección de Calificaciones de Infracciones, los cuales forman parte de procesos y procedimientos por tal razón se considera que se actualiza lo dispuesto en el artículo 183 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México,

#### **De la Prueba de daño**

Derivado de la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar las necesidades individuales de los ciudadanos, resulta importante velar desde un contexto del INTERES GENERAL, dicha excepción. Regulada en las fracciones VI y VII del



artículo 183 de la Ley de la Materia, la cual establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información.

Una vez identificados los supuestos y apegándose al principio constitucional en materia de la reserva de información pública por causa de perjuicio al interés público, con fundamento en los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes razonamientos lógico jurídicos para justificar de manera fundada y motivada la actualización de dicha clasificación, lo que implica ponderar la divulgación de la información mediante la actualización de un daño. Por lo que es necesario clasificar la información relacionada contenida en el expediente *TLP/DJ/SVR/VA-EM-PC/0709/2022, formado con motivo de la suspensión de actividades del establecimiento mercantil denominado "SPEEDYBEE SEVICE", ubicado en Viaducto Tlalpan, número 78. Local A, Colonia San Lorenzo Huatulco, C.P. 14370, Alcaldía Tlalpan ...*"

Posteriormente el C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, pregunto si existía alguna observación o comentario al respecto y solicito a los presentes levantar la mano a favor del acuerdo, así como aquellos que estén en contra o se abstengan de la aprobación del presente acuerdo.

Siendo un total de once votos a favor y ninguno en contra.

Por lo que, no habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité de Transparencia y estando de acuerdo, por mayoría de votos a favor, se aprueba el siguiente acuerdo.

#### XVIII.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A08/CTSE04/AT/20-10-2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 Fracción I, II, III. 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X , XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, 6º inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO**



<p><b>Lic. Gabriela Lagunas Palacios</b> Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>	<p><b>C. Javier Antonio Fregoso Avilés</b> Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>
<p><b>C.P. Oscar Pérez Peña</b> Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan</p>	<p><b>Lic. Christofer Alan García Martínez</b> JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan</p>
<p><b>Mtro. Irad Platas Chávez</b> Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía</p>	<p><b>C. Bruno Guzmán Martínez</b> Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo</p>

INVITADOS PERMANENTES	
<p><b>Lic. Jesús Erik Flores Hernández</b> Subdirector de tecnologías de la Información y Comunicaciones</p>	<p><b>Lic. Lucero Zamudio Albañil</b> JUD, de Archivos</p>
<p><b>Lic. Adolfo Vergara</b> JUD. de Información y Datos Personales</p>	

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.
Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental



ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Ricardo  
2022 Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A08/CTE04/AT/20-10-2022, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIOS 092075122001694, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR/VA-EM-PC/0709/2022, FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SPEEDYBEE SEVICE", UBICADO EN VIADUCTO TLALPAN, NÚMERO 78, LOCAL A, COLONIA SAN LORENZO HUIPULCO, C.P. 14370, ALCALDÍA TLALPAN, QUE SE TRAMITA ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIONES DE INFRACCIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE ESTA ALCALDÍA TLALPAN, PUESTO QUE ESTOS CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO QUE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN AFECTARÍA EL DEBIDO PROCESO AL TATARSE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN FORMA DE JUICIO QUE NO HAN CAUSADO ESTADO Y DE SER DIVULGADOS OBSTRUIRÍAN LAS ACTIVIDADES DEL DEBIDO PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que procede con el siguiente punto del orden del día

XIX- Aprobación del Acta AT/CT/SE04/19-08-2022, de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022

El C. Jorge Romero Marinero, Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió al Pleno la aprobación del Acta Correspondiente a la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022 y solicitó levantar la mano quienes estén a favor.

Siendo un total de 11 votos a favor, ninguno en contra

Por lo que se aprueba el Acta AT/CT/SE04/20-10-2022, de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022

XX.-Asuntos Generales; No se presentaron



**XXI.- Cierre de sesión**

Al haberse agotado el orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022, la Presidenta del Comité de Transparencia emitió un mensaje de clausura a los integrantes de este Comité de Transparencia, haciendo del conocimiento de sus responsabilidades, así como de los alcances administrativos y legales que adquieren por lo que al no habiendo más que constar, se da por concluida a las 14:29 horas del día de su fecha firmando la constancia los que en ella intervieron.

TITULAR	SUPLENTE
Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Lic. Roberto Carlos Jiménez Almeira. Director de Desarrollo Urbano

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN**

**NÚMERO DE SESIÓN:** Cuarta Sesión Extraordinaria 2022,  
de fecha 20 de octubre de 2022

**NUMERO DE ACUERDO:** A01/CTSE04/AT/20-10-2022

**JUSTIFICACIÓN:**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ARTÍCULO 136, FRACCIONES XXIV Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 28 FRACCIONES XLI Y XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE TIENE COMO NUEVO INTEGRANTE DEL ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA AL C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TLALPAN QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/DGCOICA/DCOICA "A"/OIC-TLA/1417/2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, NOMBRÓ COMO SU VOCAL SUPLENTE AL LIC. CHRISTOFER ALAN GARCÍA MARTÍNEZ, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN ASISTA A LAS SESIONES CONVOCADAS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN TLALPAN Y SE COMUNIQUE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTE NUEVO CAMBIO DE VOCAL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTA ALCALDÍA TLALPAN.-----

TITULAR	SUPLENTE
Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorias
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Lic. Roberto Carlos Jiménez Almeira. Director de Desarrollo Urbano
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.
Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participacion Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO




C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental
Lic. Gabriela Lagunas Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
C.P. Oscar Pérez Peña Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan	Lic. Christofer Alan García Martínez JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan
Mtro. Irald Platas Chávez Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía	C. Bruno Guzmán Martínez Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO**



INVITADOS PERMANENTES	
<b>Lic. Jesús Erik Flores Hernández</b> Subdirector de tecnologías de la Información y Comunicaciones	<b>Lic. Lucero Zamudio Albañil</b> JUD. de Archivos
<b>Lic. Adolfo León Vergara</b> JUD. de Información y Datos Personales	

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

**TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE**

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN**

**NÚMERO DE SESIÓN:** Cuarta Sesión Extraordinaria 2022,  
de fecha 20 de octubre de 2022

**NUMERO DE ACUERDO:** A02/CTSE04/AT/20-10-2022

**JUSTIFICACIÓN:**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 217 FRACCIÓN II Y 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTAL EXPUESTA A ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANIADA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, **SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** DE: "... DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE TLALPAN O COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL EN TLALPAN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE CONCLUYÓ POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOS TRABAJOS Y ACCIONES DE REGULARIZACIÓN FAVORABLE DEL ASENTAMIENTO HUMANO PARAJE TETENCO..." DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 092075122000867, Y SE ORDENA SE EMITA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUJETOS OBLIGADOS QUE PUEDEN DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 217 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES NOTIFIQUE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTA ALCALDÍA, LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAY LUGAR, INFORMANDO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS ACCIONES TOMADAS PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3242/2022.

TITULAR

SUPLENTE

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO**



<b>Lic. Sandra Zamudio Arciga</b> Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	<b>C. Jorge Romero Marinero</b> Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
<b>VOCALES TITULARES</b>	<b>VOCALES SUPLENTES</b>
<b>Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García</b> Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	<b>Lic. José Antonio Domínguez Hernández</b> Director de Ordenamiento Territorial.
<b>C.P. Guillermo Nájera Gómez</b> Director General de Administración	<b>Lic. Ángel Arturo Lugo Flores</b> Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
<b>Arq. Yuritzi Contreras Fuentes</b> Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	<b>Lic. Roberto Carlos Jiménez Almeira.</b> Director de Desarrollo Urbano
<b>C.P. Sergio Iván Galindo Hernández</b> Director General de Servicios Urbanos	<b>Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas</b> JUD de Gestión de Información.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	 Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	 Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	 C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	 Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	 C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



<p><b>Lic. Gabriela Lagunas Palacios</b> Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>	<p><b>C. Javier Antonio Fregoso Avilés</b> Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>
<p><b>C.P. Oscar Pérez Peña</b> Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan</p>	<p><b>Lic. Christofer Alan García Martínez</b> JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan</p>
<p><b>Mtro. Irad Platas Chávez</b> Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía</p>	<p><b>C. Bruno Guzmán Martínez</b> Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo</p>

INVITADOS PERMANENTES	
<p><b>Lic. Jesús Erik Flores Hernández</b> Subdirector de tecnologías de la Información y Comunicaciones</p>	<p><b>Lic. Lucero Zamudio Albañil</b> JUD. de Archivos</p>
<p><b>Lic. Adolfo León Vergara</b> JUD. de Información y Datos Personales</p>	

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

**TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE**



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN

NÚMERO DE SESIÓN: Cuarta Sesión Extraordinaria 2022,  
de fecha 20 de octubre de 2022

NUMERO DE ACUERDO: A03/CTSE04/AT/20-10-2022

JUSTIFICACIÓN:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 217 FRACCIÓN II Y 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTAL EXPUESTA A ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANIADA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON "OBRAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESA ALCALDÍA DERIVADAS DE ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE SU COMPETENCIA, ENTRE ELLAS, LAS RELACIONADAS CON LA REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS, DE ESPACIOS PÚBLICOS Y AQUELLAS OBRAS NECESARIAS PARA ALCANZAR UNA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS..." DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 092075122000281, TODA VEZ QUE NO EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO TANTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO COMO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, AL REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN TODOS SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE GENERAN, ADMINISTRAN O POSEEN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 217 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES NOTIFIQUE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTA ALCALDÍA, LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, INFORMANDO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS ACCIONES TOMADAS PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1534/2022.

TITULAR	SUPLENTE
---------	----------

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



<p><b>Lic. Sandra Zamudio Arciga</b> Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan</p>	<p><b>C. Jorge Romero Marinero</b> Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan</p>
<p><b>VOCALES TITULARES</b></p>	<p><b>VOCALES SUPLENTES</b></p>
<p><b>Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García</b> Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno</p>	<p><b>Lic. José Antonio Domínguez Hernández</b> Director de Ordenamiento Territorial.</p>
<p><b>C.P. Guillermo Nájera Gómez</b> Director General de Administración</p>	<p><b>Lic. Ángel Amaro Lugo Flores</b> Subdirector de Cumplimiento de Auditorías</p>
<p><b>Arq. Yuritzi Contreras Fuentes</b> Directora General de Obras y Desarrollo Urbano</p>	<p><b>Lic. Roberto Carlos Jiménez Almeira.</b> Director de Desarrollo Urbano</p>
<p><b>C.P. Sergio Iván Galindo Hernández</b> Director General de Servicios Urbanos</p>	<p><b>Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas</b> JUD de Gestión de Información.</p>
<p><b>Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina</b> Directora General de Desarrollo Social</p>	<p><b>Lic. Aparely López Mayo</b> Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.</p>

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental
Lic. Gabriela Lagunas Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
C.P. Oscar Pérez Peña Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan	Lic. Christofer Alan García Martínez JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan



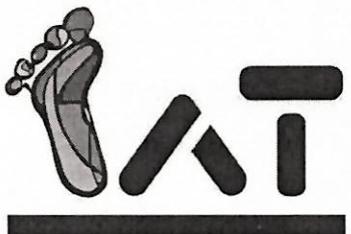
COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Mtro. Irad Platas Chávez  
Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía

C. Bruno Guzmán Martínez  
Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo

INVITADOS PERMANENTES	
Lic. Jesús Erik Flores Hernández Subdirector de tecnologías de la Información y Comunicaciones	Lic. Lucero Zamudio Albañil JUD. de Archivos
Lic. Adolfo León Vergara JUD. de Información y Datos Personales	



ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN	
NÚMERO DE SESIÓN:	Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 20 de octubre de 2022
NUMERO DE ACUERDO:	A04/CTSE04/AT/20-10-2022
JUSTIFICACIÓN;	<p>DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 217 FRACCIÓN II Y 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTAL EXPUESTA A ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PROPUESTA POR LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA ALCALDÍA TLALPAN, RESPECTO DE LOS INFORMES DE GOBIERNO DE LA ENTONCES DELEGACIÓN TLALPAN RESPECTO DE LOS PERIODOS DE 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2015, 2016 Y 2019, DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 092075122000990, TODA VEZ QUE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA REALIZADA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA PARTICULAR, ASÍ COMO EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LA MISMA, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ NINGÚN DOCUMENTO RELATIVO A LOS INFORMES DE GOBIERNO RENDIDOS POR LOS Y LAS DELEGADOS DE LA ALCALDÍA TLALPAN EN LOS PERIODOS DESCritos ANTERIORMENTE, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 217 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA PARTICULAR, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES NOTIFIQUE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTA ALCALDÍA, LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, SEÑALADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, INFORMANDO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS ACCIONES TOMADAS PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4236/2022.</p>
TITULAR	SUPLENTE



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
<b>VOCALES TITULARES</b>	<b>VOCALES SUPLENTES</b>
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Lic. Roberto Carlos Jiménez Almeira. Director de Desarrollo Urbano
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.
Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

**TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE**

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO




Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental
Lic. Gabriela Lagunas Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
C.P. Oscar Pérez Peña Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan	Lic. Christofer Alan García Martínez JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan



ALCALDÍA TLALPAN  
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO**



*[Signature]*

**Mtro. Iraíz Platas Chávez**  
Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía

**C. Bruno Guzmán Martínez**  
Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo

INVITADOS PERMANENTES	
<b>Lic. Jesús Erik Flores Hernández</b> Subdirector de tecnologías de la Información y Comunicaciones	<b>Lic. Lucero Zamudio Albañil</b> JUD. de Archivos
<b>Lic. Adolfo León Vergara</b> JUD. de Información y Datos Personales	

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

**TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE**



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN

NÚMERO DE SESIÓN: Cuarta Sesión Extraordinaria 2022,  
de fecha 20 de octubre de 2022

NUMERO DE ACUERDO: A05/CTSE04/AT/20-10-2022

JUSTIFICACIÓN:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 173, 174 FRACCIÓN I, II, III, 175, 176, 177, 183 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 113 FRACCIONES FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 15 DE ABRIL DE 2016, 6° INCISO A, FRACCIÓN I Y VIII, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APROBÓ POR EL PLENO DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL SIGUIENTE: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A05/CTE04/AT/20-10-2022, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON FOLIO 092075122001478, CONSISTENTE EN SOLCITUD DE VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOS PRIMEROS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR JURÍDICO, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO AT/DGAJG/DJ/0002/2022, FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE NÚMERO CDHDF/III/122/TLAL/19/D1783, DERIVADO DE UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A EXPEDIENTES EN TRÁMITE, REPRESENTA UN RIESGO REAL DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL VERSAR SOBRE UNA PRESUNTA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS LA CUAL CONTIENE INFORMACIÓN SENSIBLE AL PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PARTES Y COADYUVANTES, ASÍ COMO EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN, EL DEBIDO PROCESO, ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LA MISMA, AL NO CONTAR CON UNA DETERMINACIÓN DEFINITIVA O RECOMENDACIÓN POR PARTE DE DICHO ORGANISMO, POR TAL RAZÓN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, QUEDA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA HASTA EN TANTO NO HAYA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 174 FRACCION I Y 175 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULAR	SUPLENTE
<p>Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan</p>	<p>C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan</p>
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
<p>Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno</p>	<p>Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración</p>	<p>Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías</p>
<p>Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano</p>	<p>Lic. Roberto Carlos Jiménez Almeira. Director de Desarrollo Urbano</p>
<p>C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos</p>	<p>Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.</p>

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	 Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	 Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	 C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	 Lic. Wendolin Marlehe Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	 C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



<p><b>Lic. Gabriela Lagunas Palacios</b> Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>	<p><b>C. Javier Antonio Fregoso Avilés</b> Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>
<p><b>C.P. Oscar Pérez Peña</b> Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan</p>	<p><b>Lic. Christofer Alan García Martínez</b> JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan</p>
<p><b>Mtro. Irad Platas Chávez</b> Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía</p>	<p><b>C. Bruno Guzmán Martínez</b> Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo</p>

INVITADOS PERMANENTES	
<p><b>Lic. Jesús Erik Flores Hernández</b> Subdirector de tecnologías de la Información y Comunicaciones</p>	<p><b>Lic. Lucero Zamudio Albañil</b> JUD. de Archivos</p>
<p><b>Lic. Adolfo León Vergara</b> JUD. de Información y Datos Personales</p>	



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDIA TLALPAN	
NÚMERO DE SESIÓN:	Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 20 de octubre de 2022
NUMERO DE ACUERDO:	A06/CTSE04/AT/20-10-2022
JUSTIFICACIÓN;	
<p>CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 173, 174 FRACCIÓN I, II, III, 175, 176, 177, 183 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 113 FRACCIONES FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 15 DE ABRIL DE 2016, 6º INCISO A, FRACCIÓN I Y VIII, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APROBÓ POR EL PLENO DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL SIGUIENTE: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A06/CTE04/AT/20-10-2022, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON FOLIO 092075122001541, RESERVADA, VINCULADA A LA RESOLUCIÓN DE 210 EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE SE IMPUSIERON MULTAS ECONÓMICAS, ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y DEMOLICIONES EN EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DEL 2022 POR LO QUE AL TRATARSE DE EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO QUEDAN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, HASTA EN TANTO NO HAYA RESOLUCIÓN QUE CAUSE ESTADO, POR LO QUE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN SE OBSTRUIRÍAN LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, EL DEBIDO PROCESO DE LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 174 FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	

TITULAR

SUPLENTE



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
<b>VOCALES TITULARES</b>	<b>VOCALES SUPLENTES</b>
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Lic. Roberto Carlos Jiménez Almeira. Director de Desarrollo Urbano
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

**TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE**



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



<p><b>Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina</b> Directora General de Desarrollo Social</p>	<p><b>Lic. Anarely López Mayo</b> Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.</p>
<p><b>Mtro. Pablo César Lezama Barreda</b> Director General de Participación Ciudadana</p>	<p><b>Lic. Itzel Bello Alcaraz</b> Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana</p>
<p><b>Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda</b> Directora General de Derechos Culturales y Educativos</p>	<p><b>C. Brisna Viridiana Pérez Hernández</b> JUD. de Educación y Capacitación</p>
<p><b>C. Jesús Jiménez Martínez</b> Director General de Planeación del Desarrollo</p>	<p><b>Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca</b> JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos</p>
<p><b>C. Rosalba Hernández Martínez</b> Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico</p>	<p><b>C. Abel Pérez Acevedo</b> JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental</p>

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

**TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE**



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO

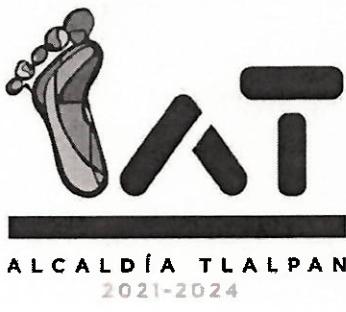


Lic. Gabriela Lagunas Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
C.P. Oscar Pérez Peña Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan	Lic. Christofer Alan García Martínez JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan
Mtro. Iraad Platas Chávez Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía	C. Bruno Guzmán Martínez Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo

INVITADOS PERMANENTES	
Lic. Jesús Erik Flores Hernández Subdirector de tecnologías de la Información y Comunicaciones	Lic. Lucero Zamudio Albañil JUD. de Archivos
Lic. Adolfo Léon Vergara JUD. de Información y Datos Personales	

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDIA TLALPAN	
NÚMERO DE SESIÓN:	Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 20 de octubre de 2022
NUMERO DE ACUERDO:	A07/CTSE04/AT/20-10-2022
JUSTIFICACIÓN;	CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 173, 174 FRACCIÓN I, II, III, 175, 176, 177, 183 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 113 FRACCIONES FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 15 DE ABRIL DE 2016, 6° INCISO A. FRACCIÓN I Y VIII, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN DEL PLENO DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA DEL SIGUIENTE: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A07/CTE04/AT/20-10-2022, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PUBLICA CON NÚMERO DE FOLIOS 092075122001560, 092075122001630, 092075122001683, 092075122001703, 092075122001720 INGRESADAS EN ESTA ALCALDÍA A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES FORMADOS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MANIFESTACIÓN DE CONTRUCCIÓN PARA EL PREDIO UBICADO EN INSURGENTES SUR 4163, COLONIA SANTA URSULA XITLA. C.P. 14420, CIUDAD DE MÉXICO, INFORMACION CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RG/TL/1147/2022, QUE SE TRAMITAN EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SE ENCUENTRA SUSTANCIANDOSE EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CUDAD DE MÉXICO PUESTO QUE ESTOS CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO QUE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN AFECTARÍA EL DEBIDO PROCESO AL TATARSE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN FORMA DE JUICIO QUE NO HAN CAUSADO ESTADO Y DE SER DIVULGADOS OBSTRUIRÍAN LAS ACTIVIDADES DEL DEBIDO PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULAR	SUPLENTE
Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Lic. Roberto Caños Jiménez Almeira. Director de Desarrollo Urbano
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	 Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	 Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	 C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	 Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	 C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



<p><b>Lic. Gabriela Lagunas Palacios</b> Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>	<p><b>C. Javier Antonio Fregoso Avilés</b> Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>
<p><b>C.P. Oscar Pérez Peña</b> Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan</p>	<p><b>Lic. Christofer Alan García Martínez</b> JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan</p>
<p><b>Mtro. Irad Platas Chávez</b> Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía</p>	<p><b>C. Bruno Guzmán Martínez</b> Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo</p>

INVITADOS PERMANENTES	
<p><b>Lic. Jesús Erik Flores Hernández</b> Subdirector de tecnologías de la Información y Comunicaciones</p>	<p><b>Lic. Lucero Zamudio Albañil</b> JUD. de Archivos</p>
<p><b>Lic. Adolfo León Vergara</b> JUD. de Información y Datos Personales</p>	

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx) / [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com)

**TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN	
NÚMERO DE SESIÓN:	Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 20 de octubre de 2022
NUMERO DE ACUERDO:	A08/CTSE04/AT/20-10-2022
JUSTIFICACIÓN;	<p>CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 173, 174 FRACCIÓN I, II, III. 175, 176, 177, 183 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 113 FRACCIONES FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 15 DE ABRIL DE 2016, 6º INCISO A. FRACCIÓN I Y VIII, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN DEL PLENO DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA DEL SIGUIENTE: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A08/CTE04/AT/20-10-2022, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIOS 092075122001694, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE <b>RESERVADA</b> LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR/VA-EM-PC/0709/2022, FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SPEEDYBEE SERVICE", UBICADO EN VIADUCTO TLALPAN, NÚMERO 78, LOCAL A, COLONIA SAN LORENZO HUIPULCO, C.P. 14370, ALCALDÍA TLALPAN, QUE SE TRAMITA ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIONES DE INFRACCIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE ESTA ALCALDÍA TLALPAN, PUESTO QUE ESTOS CONTIENEN INFORMACIÓN <b>RESERVADA</b>, POR LO QUE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN AFECTARÍA EL DEBIDO PROCESO AL TATARSE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN FORMA DE JUICIO QUE NO HAN CAUSADO ESTADO Y DE SER DIVULGADOS OBSTRUIRIAN LAS ACTIVIDADES DEL DEBIDO PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICIÓN DE</p>

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULAR	SUPLENTE
Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Lic. Roberto Carlos Jiménez Almeira. Director de Desarrollo Urbano
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	 Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	 Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	 C. Brisna Virgiliatia Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	 Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	 C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



<p><b>Lic. Gabriela Lagunas Palacios</b> Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>	<p><b>C. Javier Antonio Fregoso Avilés</b> Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>
<p><b>C.P. Oscar Pérez Peña</b> Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan</p>	<p><b>Lic. Christofer Alan García Martínez</b> JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan</p>
<p><b>Mtro. Irad Platas Chávez</b> Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía</p>	<p><b>C. Bruno Guzmán Martínez</b> Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo</p>

INVITADOS PERMANENTES	
<p><b>Lic. Jesús Erik Flores Hernández</b> Subdirector de tecnologías de la Información y Comunicaciones</p>	<p><b>Lic. Lucero Zamudio Albañil</b> JUD. de Archivos</p>
<p><b>Lic. Adolfo León Vergara</b> JUD. de Información y Datos Personales</p>	



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



**LISTA DE ASISTENCIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ALCALDÍA  
TLALPAN EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2022**

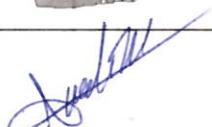
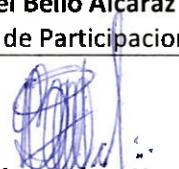
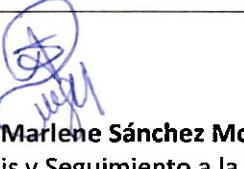
En el Salón de Cabildos, ubicado en Plaza de la Constitución #1 Primer Piso,  
Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000 Alcaldía Tlalpan

TITULAR	SUPLENTE
Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Lic. Roberto Carlos Jiménez Almeida. Director de Desarrollo Urbano
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B. 
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participacion Ciudadana 
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación 
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos 
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental 
Lic. Gabriela Lagunas Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales 





COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO



C.P. Oscar Pérez Peña Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan	Lic. Christofer Alan García Martínez JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control en Tlalpan
Mtro. Irad Platas Chávez Asesor "A" y Secretario Técnico de la Alcaldía	C. Bruno Guzmán Martínez Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo

INVITADOS PERMANENTES	
Lic. Jesús Erik Flores Hernández Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Lic. Lucero Zamudio Albañil JUD. de Archivos
Lic. Adolfo León Vergara JUD. de Información Pública y Datos Personales	